

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 26 DEL AÑO 2022.

No. 9

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 282.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN JUQUILA MIXES, YAUTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 283.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA IXTEPEJI, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 8**

DECRETO NÚM. 284.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN IHUALTEPEC, SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 15**

DECRETO NÚM. 285.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA SOLA, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 20**

DECRETO NÚM. 286.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO CACAOTEPEC, ETLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 27**



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A
SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 285

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA SOLA, DISTRITO DE SOLA
DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa María Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, tienen por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos y/o subsidiados por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa María Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca	Ingreso Estimado en Pesos
Le de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	8,624,872.04
IMPUESTOS	15,375.00
Impuestos sobre los Ingresos	-
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	-
Diversiones y Espectáculos Públicos	-

Impuestos sobre el Patrimonio	15,375.00
Predial	15,375.00
Fraccionamiento y Subdivisión de Predios	-
Impuesto Sobre Traslación de Dominio	-
Accesorios de Impuestos	-
Otros Impuestos	-
Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	-
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley Ingresos vigente causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
DERECHOS	30,258.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	13,225.00
Mercados	6,000.00
Panteones	6,000.00
Rastro	1,225.00
Aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expandan en ferias	-
Derechos por Prestación de Servicios	17,033.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	4,000.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorización de Bebidas Alcohólicas	5,500.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicio	3,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	1,533.00
Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación	3,000.00
Otros Derechos	-
Accesorios de Derechos	-
Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
PRODUCTOS	33,825.00
Productos	33,825.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
APROVECHAMIENTOS	5,330.00
Aprovechamientos	5,330.00
Multas	5,328.00
Donativos	1.00
Donaciones	1.00
Aprovechamientos Patrimoniales	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	8,540,084.04
Participaciones	2,405,534.00
Fondo General de Participaciones	1,584,914.00
Fondo de Fomento Municipal	614,184.00
Fondo Municipal de Compensación	52,658.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	24,550.00
ISR sobre Salarios	1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	29,687.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	86,900.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	8,355.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,285.00
Aportaciones	6,134,543.04
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5,097,921.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	1,036,622.04
Convenios	7.00

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el municipio por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la opción cuota fija para suelo urbano y suelo rústico.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente. Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 18. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 20. La base por la recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	200.00	Por evento
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	100.00	Semanal

Sección Segunda. Panteones

Artículo 21. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 23. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de construcción de monumentos	120.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Servicios de inhumación	120.00

Sección Tercera. Rastro

Artículo 24. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios materia de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 26. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Uso de corral, Bovino, equino, asno	150	Por día
II. Matanza y reparto de:		
a) Ganado Porcino	200	Por cabeza
b) Ganado Bovino	60	Por cabeza
c) Introducción y compra - venta de ganado	50	Por cabeza

Sección Cuarta. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo Tipo de Productos que se Expendan en Ferias

Artículo 27. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 28. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 29. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	150.00	Por día
II. Máquina con simulador para uno o más jugadores	300.00	Por día
III. Máquina infantil con o sin premio	300.00	Por día
IV. Mesa de futbolito	100.00	Por día
V. Mesa de Jockey	100.00	Por día
VI. TV con sistema (Nintendo, PlayStation, X-box)	300.00	Por día
VII. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel)	300.00	Por día
VIII. Expendio de alimentos	150.00	Por día
IX. Venta de ropa	200.00	Por día
X. Puestos de zapatos	200.00	Por día
XI. Puesto de frutas y verduras	150.00	Por día
XII. Puesto de juguetes	150.00	Por día
XIII. Venta de plásticos y trastos	150.00	Por día
XIV. Puesto de ferretería	150.00	Por día
XV. Puesto de chácharas (bisutería)	150.00	Por día

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 32. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	50.00
II. Expedición de certificados de ganado	50.00

Artículo 33. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 36. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN EN PESOS	REFRENDO EN PESOS
COMERCIAL:		
I. Papelería	200.00	200.00
II. Ferretería	200.00	200.00
III. Miscelánea	200.00	200.00
IV. Peletería	200.00	200.00
V. Zapatería	200.00	200.00
VI. Maderería	200.00	200.00
VII. Farmacia	200.00	200.00
VIII. Novedades y regalos	200.00	200.00
IX. Casetas telefónicas	200.00	200.00
X. Frutas y verduras	200.00	200.00
XI. Rosticería	200.00	200.00
XII. Publicidad	200.00	200.00
XIII. Refaccionaria	200.00	200.00
SERVICIOS:		
XIV. Comedor	200.00	200.00
XV. Consultorio médico	200.00	200.00
XVI. Taller mecánico	200.00	200.00
GIRO		
XVII. Carpintería	200.00	200.00
XVIII. Vulcanizadora	200.00	200.00

Artículo 37. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	200.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	200.00

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 40. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas

Sección Cuarta. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 41. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 42. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 43. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	5.0	Por evento
II. Regadera pública	30.00	Por evento

Sección Quinta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 44. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 45. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 46. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 47. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 48. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	1,500.00	Por evento

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 49. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 50. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de:		
a) Retroexcavadora	500.00	Por hora
b) Tractor agrícola	350.00	Por hora
c) Volleo	500.00	Por viaje
d) Tractor de DG7	1,200.00	Por hora
e) Computadoras	8.00	Por hora
f) Pipa para el vaciado de fosas	500.	Por viaje

Sección Tercera. Productos Financieros

Artículo 51. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas, de los Ramos 28, 33 fondo III y fondo IV; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

Artículo 52. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Sección Primera. Multas

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos, por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Escándalo en la vía pública	500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	150.00
III. Riña	500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública.	200.00
V. Grafiti en bienes del Municipio, público y privados	500.00
VI. Alterar el orden público.	500.00

Sección Segunda. Donativos

Artículo 54. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Sección Tercera. Donaciones

Artículo 55. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

**TÍTULO SEPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS
APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Sección Única. Participaciones

Artículo 56. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 57. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO
III CONVENIOS**

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

Artículo 58. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veintidos.

TERCERO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO.- Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA SOLA, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Santa María Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Tener una recaudación mayor a comparación del ejercicio anterior.	Ofrecer a los contribuyentes algunas tasas de descuentos correspondientes a pagos anteriores para que así se ponga al corriente con sus obligaciones	Lograr una recaudación por encima del 30% del ejercicio 2019.
Servicios públicos de mejor calidad.	Gestionar recursos para que se destinen a los servicios públicos.	Construcciones o remodelaciones de infraestructura.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo II

Municipio de Santa María Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos (Pesos)				
(Cifras Nominales)				
Concepto	Año en cuestión 2022	2023	2024	2025
1 Ingresos de Libre Disposición	2,464,948.77	2,526,572.51	2,615,002.56	2,706,527.62
A Impuestos	15,375.00	15,759.38	16,310.95	16,881.84
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	533.00	546.33	565.45	585.24
D Derechos	29,725.00	-30,468.13	31,534.54	32,638.22
E Productos	33,825.00	34,670.63	35,884.10	37,140.04

F Aprovechamientos	5,330.00	5,463.25	5,654.46	5,852.37
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H Participaciones	2,380,160.77	2,439,664.79	2,525,053.06	2,613,429.91
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	6,134,550.04	6,287,913.80	6,507,990.78	6,735,770.45
A Aportaciones	6,134,543.04	6,287,906.62	6,507,983.35	6,735,762.76
B Convenios	7.00	7.18	7.43	7.69
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones				
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos				
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4 Total de Ingresos Projectados	8,599,498.81	8,814,486.31	9,122,993.34	9,442,298.07
Datos informativos				
Ingresos Derivados de Financiamientos con				
1 Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos con				
2 Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo III

Municipio de Santa María Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca				
Resultados de Ingresos (Pesos)				
Concepto	2018	2019	2020	Año del ejercicio vigente 2021
1 Ingresos de Libre Disposición	2,320,732.06	2,380,238.00	2,377,437.00	2,490,322.00
A Impuestos	19,012.50	19,500.00	15,000.00	15,375.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	533.00
D Derechos	27,787.50	28,500.00	29,000.00	29,725.00
E Productos	31,200.00	32,000.00	33,000.00	33,825.00
F Aprovechamiento	4,875.98	5,001.00	5,200.00	5,330.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H Participaciones	2,237,856.08	2,295,237.00	2,295,237.00	2,405,534.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	3,412,526.82	3,500,027.50	3,766,703.54	6,134,550.04
A Aportaciones	3,412,521.94	3,500,022.50	3,766,696.79	6,134,543.04
B Convenios	3.90	4.00	4.82	7.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.98	1.00	1.93	0.00
Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00

E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos				
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	5,733,258.88	5,880,265.50	6,144,140.54	8,624,872.04
	Datos Informativos				
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento				

Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,330.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,330.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	Corrientes	0.00
Otros ingresos	Ingresos Propios	Corrientes	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	8,540,084.04
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,405,534.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,584,914.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	614,184.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	52,658.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	24,550.00
ISR sobre salarios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	29,687.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	86,900.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	8,355.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,285.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,134,543.04
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	5,097,921.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	1,036,622.04
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	7.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	5.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Sola, Distrito Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			8,624,872.04
INGRESOS DE GESTIÓN			84,788.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,375.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	30,258.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	13,225.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	17,033.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	33,825.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	33,025.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa María Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	8,624,872.04	207,527.09	803,704.08	803,704.08	803,704.08	803,704.08	803,704.08	803,704.08	803,704.08	803,704.08	803,704.08	803,704.08	380,304.16
Impuestos	15,375.00	1,281.25	1,281.25	1,281.25	1,281.25	1,281.25	1,281.25	1,281.25	1,281.25	1,281.25	1,281.25	1,281.25	1,281.25
Impuestos sobre los Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	15,375.00	1,281.25	1,281.25	1,281.25	1,281.25	1,281.25	1,281.25	1,281.25	1,281.25	1,281.25	1,281.25	1,281.25	1,281.25
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	30,258.00	2,521.61	2,521.49	2,521.49	2,521.49	2,521.49	2,521.49	2,521.49	2,521.49	2,521.49	2,521.49	2,521.49	2,521.49
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	13,225.00	1,102.12	1,102.08	1,102.08	1,102.08	1,102.08	1,102.08	1,102.08	1,102.08	1,102.08	1,102.08	1,102.08	1,102.08
Derechos por Prestación de Servicios	17,033.00	1,419.49	1,419.41	1,419.41	1,419.41	1,419.41	1,419.41	1,419.41	1,419.41	1,419.41	1,419.41	1,419.41	1,419.41
Otros Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	33,825.00	2,818.75	2,818.75	2,818.75	2,818.75	2,818.75	2,818.75	2,818.75	2,818.75	2,818.75	2,818.75	2,818.75	2,818.75
Productos de Tipo Corriente	33,825.00	2,818.75	2,818.75	2,818.75	2,818.75	2,818.75	2,818.75	2,818.75	2,818.75	2,818.75	2,818.75	2,818.75	2,818.75
Productos de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	5,330.00	444.24	444.16	444.16	444.16	444.16	444.16	444.16	444.16	444.16	444.16	444.16	444.16
Aprovechamientos de Tipo Corriente	5,330.00	444.24	444.16	444.16	444.16	444.16	444.16	444.16	444.16	444.16	444.16	444.16	444.16
Aprovechamientos de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones y Aportaciones	8,540,084.04	200,461.24	796,638.43	796,638.43	796,638.43	796,638.43	796,638.43	796,638.43	796,638.43	796,638.43	796,638.43	796,638.43	373,238.50
Participaciones	2,405,534.00	200,461.24	200,461.16	200,461.16	200,461.16	200,461.16	200,461.16	200,461.16	200,461.16	200,461.16	200,461.16	200,461.16	200,461.16
Aportaciones	6,134,543.04	0.00	596,177.27	596,177.27	596,177.27	596,177.27	596,177.27	596,177.27	596,177.27	596,177.27	596,177.27	596,177.27	172,770.34
Convenios	7.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Sola, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 2 de Febrero de 2022.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 8 de Febrero de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

